DECRETO No. 00181 DE 26 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones a la secretaria de cultura"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 209, 305 y 211 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículos 3 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra los fines esenciales del Estado y los de la contratación pública, respectivamente, siendo ellos los de garantizar la efectividad de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política y la ley para todos los habitantes del territorio nacional, promover la prosperidad general, garantizar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, el artículo 211, superior consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, la cual igualmente debe fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el artículo 305 de la Constitución Política consagra las atribuciones de los gobernadores, dentro de ellas las de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del gobierno y las ordenanzas de las asambleas departamentales; dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 dispone que las autoridades administrativas, en virtud de lo previsto en la Constitución Política podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores.

Que, en virtud del artículo 10 de la Ley 489 de 1998, la delegación se hace por escrito, determinándose en esta autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que, el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que *"los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".*

DECRETO No. 00181 DE 26 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones a la secretaria de cultura"

Que, el artículo 3 de Ley 80 de 1993, preceptúa que *"los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, dispone que, *"los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total y parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes...*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual".

Que el inciso adicionado por la ley 1150 de 2007 en el artículo 12 de la ley 80 de 1993 fue declarado condicionalmente exequible mediante Sentencia C-393/2008 en la cual se indica que el delegante solo responderá del recto ejercicio de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual, cuando haya incurrido en dolo o culpa grave en el ejercicio de dichas funciones.

Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 dispone expresamente:

Delegación de funciones. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas".

Que, de conformidad con la Sentencia C-372 de 2002, proferida por la Corte Constitucional *"(...) El Vínculo delegante-delegataria. Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de delegación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ello y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud de tal vinculación, el delegante conserva y ejerce la facultad de reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art 211). Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa a que hace referencia el artículo 209 de la Carta y del deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al Jefe de la entidad u organismo estatal...".*

DECRETO No. 00181 **DE** 26 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones a la secretaria de cultura"

Que, la Secretaría de Cultura de Córdoba, en su plan de acción, contempla el proyecto denominado "apoyo a la preservación de la manifestación patrimonial inmaterial de la semana santa en el municipio de ciénaga de oro, Departamento de Córdoba" que se encuentra registrado en el banco de proyectos con número de radicado BPIN: 2023002230085.

Que, el anterior proyecto está relacionado con el programa de protección y salvaguarda de la memoria del patrimonio cultural del departamento de Córdoba, por medio de apoyo a los procesos de apropiación social para la sostenibilidad del patrimonio cultural.

Que, para racionalizar, descongestionar, simplificar, hacer expeditos los trámites administrativos y garantizar la continuidad con eficiencia y eficacia en el ejercicio de las funciones que le competen al Gobernador del Departamento de Córdoba, se hace necesario delegar a la Secretaria de Cultura Departamental de Córdoba, la facultad para ordenar el gasto y realizar las acciones precontractuales, contractuales, de supervisión y de liquidación de un contrato o convenio que tenga por objeto el apoyo a la preservación de la manifestación patrimonial inmaterial de la semana santa en el municipio de ciénaga de oro, Departamento de Córdoba.

Que, en virtud de lo anterior el gobernador del Departamento de Córdoba:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DESCONCENTRAR en la secretaria de Cultura Departamental la competencia de realizar todo el trámite precontractual, así como **DELEGAR** en la misma secretaria de Cultura Departamental, la función de ordenar el gasto, realizar todas las actuaciones y acciones contractuales necesarias para celebrar el contrato o convenio, aprobar la póliza única, ejercer la supervisión aplicando el régimen de exorbitancia, si es necesario, contenido en los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993, incluyendo la aplicación del régimen sancionatorio contenido en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007, 86 de la Ley 1474 de 2011, concordados con la Ley 1437 de 2011 y su posterior liquidación, de un contrato o convenio que tenga por objeto el apoyo a la preservación de la manifestación patrimonial inmaterial de la semana santa en el municipio de ciénaga de oro, Departamento de Córdoba.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las competencias de desconcentración y delegación incluyen las de publicar la información correspondiente en la plataforma SECOP II, de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para efecto de los trámites de precontractuales y contractuales se deberá contar con la participación de la dirección de contratación, de acuerdo con las competencias contenidas en el manual de funciones, Decreto No. 00608 del 30 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Imponer en la secretaria de Cultura Departamental de Córdoba la responsabilidad administrativa de mantener informado al Comité de Contratación y de Seguimiento a las Delegaciones, de manera permanente y detallada del desarrollo de las actividades desconcentradas.

94

DECRETO No. 00181 DE 26 FEB 2024

"Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones a la secretaria de cultura"

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, 26 FEB 2024

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Gobernador de Córdoba

ELABORADO POR:	**REVISADO POR:**	**APROBADO POR:**
Nombre: Raúl Doval López	Nombre: Carlos López Pastrana	Nombre: Vanessa Hodeg Peña
Cargo: Abogado Contratista	Cargo: Jefe de la Oficina Asesora Jurídica	Cargo: Secretaria General
Firma Raúl Doval C.	Firma	Firma
Fecha:	**Fecha:**	**Fecha:**
Nombre:	Nombre: Fredy Gloria Montalvo	Nombre:
Cargo:	Cargo: Asesor de Despacho	Cargo:
Firma	Firma	Firma
Fecha:	**Fecha:**	**Fecha:**